#2277

P1/5004

Abril 13/37

Proy de ley que modifica el párrafo 2do. del Art. 19 de la Ley de Organizacion Comunal.

6 Pags

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

10193

San Cristóbal, P. T.,
12 de abril de 1937.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

La dificultad de encontrar en algunas regiones del país individuos idóneos para el cargo de Regidor, que no estén ligados a otros miembros del mismo Ayuntamiento por vínculos de parentesco o de afinidad, aconseja la reducción de las incompatibilidades fundadas en esa causa.

Por otra parte, es improbable que en la decisión de los asuntos encomendados por la ley a los Ayuntamientos pueda ejercer influencia perjudicial una relación de grado más lejano que la que existe entre padre e hijo, entre tío y sobrino, o entre hermanos.

Por estos motivos, recomiendo al Congreso Nacional la aprobación del proyecto de ley adjunto, que modifica nuevamente el párrafo segundo del artículo diez y nueve de la ley de organización comunal, el cual había sido ya objeto de modificaciones anteriores, en el

sentido de establecer unicamente como causa de incompatibilidad los grados de parentesco a que antes me he referido.

Dios, Patria y Libertad:

RAFAEL L. TRUJILLO.

jps

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El párrafo segundo del artículo diez y nueve de la ley de organización comunal, que ha sido modificado por las leyes números mil cuarenta y cinco, del diez y nueve de noviembre de mil novecientos veintiocho; veintinueve, del veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta; y mil doscientos diez y nueve, del dos de diciembre de mil novecientos treinta y seis, queda nuevamente modificado así:

"## No podrán ser miembros de un mismo Ayuntamiento individuos que sean entre sí padre e hijo, o tío y sobrino, o hermanos. Si fueren proclamados o nombrados individuos unidos entre sí por alguno de estos lazos de parentesco, el caso deberá ser referido al Presidente de la República, quien decidirá cuál de ellos debe conservar el cargo."

Art. 2.- Se modifica el párrafo segundo del artículo diez de la ley número ochocientos cuatro, del treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, para que se lea así:

"No podrán ser miembros del Consejo Administrativo personas que sean entre sí padre e hijo, o tío y sobrino, o hermanos. En el caso de que fueren nombradas personas que estén unidas por estos lazos de parentesco, se referirá el caso al Presidente de la República, quien decidirá cuál de ellos debe conservar el cargo."

DADA, etc., etc.,

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
15 de abril de 1937.

1205

Generalísimo Doctor
Rafael Leonidas Trujillo Molina,
Presidente de la República y Benefactor de la Patria,
Ciudad.

Excelentísimo Señor Presidente,

Aviso a usted recibo de su mensaje Núm. 10193 de fecha 12 de abril de 1937, adjunto al cual vino el proyecto de ley que modifica nuevamente el párrafo segundo del artículo diez y nueve de la ley de organización comunal.

Me place manifestarle, que el Senado, en sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,

Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.

01/5205

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

410

Ciudad Trujillo,D.S.D.
Abril 15 de 1937.

1204

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de
Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, plácome remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley que modifica el párrafo segundo del artículo diez y nueve de la ley de organización comunal.

Saluda a Ud. muy atentamente,

MARIO FERMIN CABRAL
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

611/4906

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- El párrafo segundo del artículo diez y nueve de la ley de organización comunal, que ha sido modificado por las leyes números mil cuarenta y cinco, del diez y nueve de noviembre de mil novecientos veintiocho; veintinueve, del veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta; y mil doscientos diez y nueve, del dos de diciembre de mil novecientos treinta y seis, queda nuevamente modificado así:

Párrafo: No podrán ser miembros de un mismo Ayuntamiento individuos que sean entre sí padre e hijo, o tío y sobrino, o hermanos. Si fueren proclamados o nombrados individuos unidos entre sí por algunos de estos lazos de parentesco, el caso deberá ser referido al Presidente de la República, quien decidirá cual de ellos debe conservar el cargo."

Art. 2.- Se modifica el párrafo segundo del artículo diez de la ley número ochocientos cuatro, del treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, para que se lea así:

"No podrán ser miembros del Consejo Administrativo personas que sean entre sí padre e hijo, o tío y sobrino, o hermanos. En el caso de que fueren nombradas

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

9a. LEGISLATURA Ord 37

REGISTRADA AL No. 2476

en el folio ——— del libro letra ———

No. ——— de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de dos

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 15 de Abril 1937

D. O. M. Caridad Tantta, Oficial Mayor

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

personas que estén unidas por estos lazos de parentesco, se referirá el caso al Presidente de la República, quien decidirá cuál de ellos debe conservar el cargo."

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 74 de la Restauración.

PRESIDENTE,

SECRETARIOS,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

.....9a. LEGISLATURA Ord de 1937

REGISTRADA AL No ...2476

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 15 de abril 1937

D. O. M. Caridad Nanita, Oficial Mayor

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

999

Ciudad Trujillo, D. de S.D.,
Abril 22 de 1937.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Acuso a Ud. recibo de su atento oficio Núm.1204 fechado en 15 de los corrientes, incluyendo el proyecto de ley que modifica el párrafo segundo del artículo diez y nueve de la ley de organización comunal; y me place participar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir, y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Daniel Henríquez V.
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM/JGM.